

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar aguas de los manantiales Fuentes de Hontoria para abastecimiento de la población.

Esté Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada en 4 de noviembre de 1947 al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar aguas de los manantiales procedentes de Fuentes de Hontoria para abastecimiento de la población, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Mercedes López Ramiro, autorización para derivar un caudal continuo del río Gallo, de 29,6 litros por segundo, con destino a riegos, en término municipal de Rillo de Gallo (Guadalajara)

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Mercedes López Ramiro y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Canadell Ronges, en Madrid, en febrero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 741.781,67, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Mercedes López Ramiro autorización para derivar un caudal continuo del río Gallo, de 29,6 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 42,32 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vega de la Serna», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, resuelto el expediente de segregación de la concesión de la Comunidad de Regantes en que está integrada, y previo aviso de ésta, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General. Para tal aprobación será requisito indispensable que se haya resuelto el aludido expediente en el sentido favorable a la segregación de la peticionaria.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Rillo de Gallo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión no entrará en vigor hasta tanto que el expediente de segregación de la peticionaria de la Comunidad de Regantes en la que está integrada, sea resuelto admitiéndose su separación, y una vez sea firme, dicha concesión caducará por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Francisco García Martín para aprovechar aguas subálveas de la riera de Argenton, en términos municipales de Argenton y Mataró (Barcelona), para usos industriales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Francisco García Martín para aprovechar, sin consumo, un caudal continuo de 1,87 litros por segundo, equivalente a un caudal de 2,8 litros por segundo durante dieciséis horas de cada día, de aguas subálveas de la riera de Argenton, en términos municipales de Argenton y Mataró (Barcelona), para uso industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con presupuesto de ejecución material de 176.229,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo estimara conveniente y a reintegrar subterráneamente al cauce de su procedencia la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características biológicas y químicas.

3.^a La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas al cauce de su procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre tales vertidos, que no se permitirán sin este requisito.

4.^a Se otorga este aprovechamiento sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación